



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JESSICA LORENA PEREZ ORTEGON.
DEMANDADO: ALEJANDRO LORA PEREZ.
RADICADO: 910013184001-2023-00159-00

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia, Amazonas, el 22 de noviembre de 2022, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de Defensor Público por la señora **JESSICA LORENA PEREZ ORTEGON** en calidad de Representante Legal de la niña MARIA ALEJANDRA LORA PEREZ en contra del señor **ALEJANDRO LORA PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Cuotas mensuales alimentarias.

1.1.1. Por la suma de **\$229.600** pesos por concepto del saldo de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a julio de 2023, cada saldo por la suma de \$32.800.

1.2. Cuotas Extraordinarias Primas Semestrales

1.2.1. Por la suma de **\$250.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria causada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre de 2022.

1.2.2. Por la suma de **\$282.800** pesos por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria causada y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2023.

1.3. Dotación Extra Cumpleaños.

1.3.1. Por la suma de **\$169.680** pesos por concepto de dotación de cumpleaños causada y no cancelada correspondiente al mes de julio de 2023.

1.4. Gastos Educativos 50%.

1.4.1. Por la suma de **\$945.000** pesos por concepto del 50% de gastos educativos año 2023.

1.5. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal.

Teniendo en cuenta que el demandado reside en el área no municipalizada de la Pedrera, se comisiona al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en la Pedrera, con el fin de que realice la notificación personal del demandado del presente trámite procesal conforme a lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P. Por secretaría líbrese el despacho comisorio, junto con los anexos e insertos del caso.

5.- RECONÓZCASE personería al Dr. **EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora JESSICA LORENA PEREZ ORTEGON quien a su vez representa a la niña MARIA ALEJANDRA LORA PEREZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Leticia, Amazonas. Hoy 11 DE AGOSTO DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.